



---

**ORDENANZA N° 12941/2024.-**

**EXPTE. N° 7626/2024 – H.C.D.-**

**VISTO:**

La necesidad de establecer un marco normativo operativo y actualizado en relación a las actividades y eventos deportivos vinculado a los derechos de la niñez y la adolescencia y;

**CONSIDERANDO:**

Que, actualmente encontramos la regulación a las competencias deportivas en el ámbito municipal para menores de 11 años, regladas a través de la Ordenanza 10.697/2004.

Que, la misma estableció en oportunidad de su sanción, apreciaciones y valoraciones para establecer un marco prohibitivo que al día de hoy es necesario revisar y poner nuevamente en perspectiva a través del prisma que establece el paradigma de los derechos de la niñez y la adolescencia existente en el denominado bloque de convencionalidad.

Que, desde este paradigma, el deporte, como una actividad recreativa con enfoque de derechos, brinda herramientas de inclusión y contribuye al desarrollo de los niños, niñas y jóvenes con menos oportunidades.

Que, asimismo, ante el contexto de crisis socioeconómica que atraviesa nuestro país, y por consiguiente nuestra comunidad, resulta prioritario crear y acompañar los espacios deportivos generadores de educación, salud e integración comunitaria, y en el marco de ellos propiciar que se den competencias recreativas que permitan realizar encuentros donde niños y niñas se irán formando para las etapas posteriores de su vida, pudiendo afrontar desafíos que les permitirán conocer, la alegría, la motivación, la capacidad de esfuerzo y perseverancia como factores determinantes para el desarrollo de la juventud. Y asimismo se podrán, desde el ámbito de estos encuentros, desarticular la lógica de enemigo – adversario que se

encuentra instalada en las competencias de adultos en la mayoría de los ámbitos deportivos.

Que, el plexo normativo actual, de ningún modo ha evitado que se desarrollen competencias recreativas desde las distintas instituciones, asociaciones y Ongs locales, pero si obstaculiza el acompañamiento del estado municipal, quien debe en su función administrativa ser garante de derechos en este tipo de actividades. Asimismo, la norma como se encuentra vigente, pone en inferioridad de condiciones en relación al resto a nuestros gurises y gurisas en cuanto a que los mismos participen en certámenes regionales y departamentales, bien en algunos casos pudiendo participar en aquellos organizados a nivel nacional.

Que, si bien se considera adecuada la promoción de estos torneos recreativos en edad infantil, es necesario que el estado regule condiciones mínimas en resguardo de otros derechos que deben ser compatibles con este tipo de eventos. En ese sentido, desde el estado municipal deberán realizarse capacitaciones y talleres que se organizarán bajo la órbita de la Dirección de Deportes, con el objetivo de capacitar y formar a aquellas personas que en su actividad se encuentren a cargo de la formación y acompañamiento de niños, niñas y jóvenes que participen en estos eventos deportivos, cualquiera sea la disciplina; deberán restringirse los mismos en horario escolar o de nocturnidad. Deberán suspenderse siempre que existan temperaturas que impliquen un riesgo por la exposición directa de los niños y niñas que participen en las competencias recreativas.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE** que la realización de toda competencia deportiva realizada en la ciudad de San José de Gualeguaychú, en la que intervengan niños y niñas de hasta 10 años de edad, cumplidos hasta el 31 de diciembre de cada año, deberá regirse y contemplar lo estipulado en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE** que podrán realizarse eventos deportivos con carácter competitivo en modalidad de torneo, para los supuestos establecidos en el

artículo precedente, con una perspectiva de cuidado de la niñez, evitando cualquier tipo de sobre exigencia física o psicológica de los niños y niñas que participen.

**ARTÍCULO 3°.- SE RESTRINGE** la realización de cualquier tipo de torneo y competencia infantil en los horarios escolares durante la duración del año lectivo de educación, entendiéndose el mismo de lunes a viernes desde las 07 horas hasta las 18 horas. Pudiendo exceptuarse lo establecido en el presente artículo, en aquellos eventos o torneos que se organicen bajo la órbita del Consejo General de Educación, o quien que lo reemplace en el futuro.

**ARTÍCULO 4°.- PROHÍBASE** la realización de los eventos que aquí se encuentran sujetos a regulación en horarios de nocturnidad, iniciando la misma en temporada de invierno a las 19 horas y para la temporada de verano a las 20 horas, durante el año lectivo.

**ARTÍCULO 5°.- TODOS** los organizadores, técnicos, docentes o responsables de la organización de los eventos, torneos o competencias que se realicen bajo la órbita de lo regulado en la presente ordenanza, deberán realizar los talleres y capacitaciones que la Dirección de Deportes establezca y que cuenten con un certificado habilitante otorgado por la respectiva liga o asociación, debiendo ser homologado por la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

La dirección de deportes deberá implementar los cursos de capacitación con perspectiva de derechos de niños y niñas a aquellos que organicen este tipo de eventos.

**ARTÍCULO 6°.- SE** exigirá para la organización de todos los eventos normados por la presente ordenanza, la contratación de seguro médico para la totalidad de la actividad a desarrollarse, como así también que la misma se realice en un predio habilitado conforme a las características que la competencia, torneo o actividad a realizarse demande.

**ARTÍCULO 7°.- DESÍGNASE** como autoridad de aplicación de la presente ordenanza a la Dirección de Deportes, o bien a aquella que en el futuro la reemplace o cumpla

su función actual. Será función específica de la autoridad de aplicación controlar lo establecido en el artículo 2° de la presente norma, como así también dar curso a las áreas que correspondan en materia de fiscalización y control municipal sobre cualquier incumplimiento o irregularidad que detecte o le sea denunciado sobre las actividades regladas en la presente.

**ARTÍCULO 8°.- NOTIFÍQUESE** la presente ordenanza, una vez que la misma entre en vigencia, a los clubes, federaciones, asociaciones, agrupaciones u organismos no gubernamentales de la ciudad que se encuentren vinculados a la actividad deportiva en general, o bien recreativa de niños y niñas que operen en el ámbito local.

**ARTÍCULO 9°.- DERÓGASE** la Ordenanza 10.697/2004, como así también toda aquella norma local que se oponga a lo estipulado en la presente.

**ARTÍCULO 10°.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**Sala de Sesiones.**

**San José de Gualeguaychú, 17 de octubre de 2024.**

**Julieta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.**

**Es copia fiel que, Certifico.**